

Guatemala 23 de Marzo del 2021.

Señores  
Dirección Legislativa  
Congreso de la República  
Su Despacho

Señores Dirección Legislativa:

De manera atenta me dirijo a usted, con el objeto de remitir a su persona la iniciativa de ley: **“Ley de Exoneración Única del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo”**, que tiene como objeto establecer una exoneración temporal de seis meses y por única vez del Impuesto de los Combustibles de los Productos Petroleros, especialmente del diesel; la gasolina superior y regular y de aviación como del gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares).

Tal exoneración como se indica, sería por un periodo de seis (06) meses dentro del presente ejercicio fiscal, derivado que el incremento del precio del petróleo a nivel internacional ha generado un incremento significativo de los combustibles durante las últimas semanas, lo que constituye un impacto negativo a la economía nacional y familiar, pues afecta en el incremento de la canasta básica alimentaria como de otros productos, cuando aún la economía nacional no se recupera de la crisis generada por la pandemia del COVID19.

Y con la finalidad que se inicie el proceso legislativo correspondiente, adjunto dicha iniciativa, solicitando que, al ser leída esta iniciativa en el Pleno, se remita la **Comisión de Defensa del Consumidor y Finanzas y Moneda** para la emisión del respectivo dictamen.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted, con mis altas muestras de consideración y estima.

Deferentemente,

**Edwin Lux**  
*Diputado Distrital de Retalhuleu*  
*Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-*

# INICIATIVA DE LEY

## “LEY DE EXONERACIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

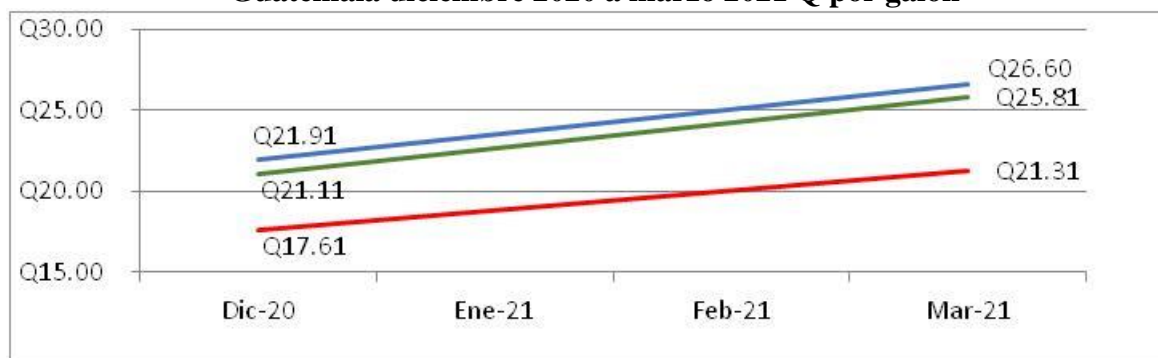
### Exposición de Motivos

#### I) Antecedentes:

En el año 2020 la Pandemia Covid-19 provocó una severa disminución de la actividad económica mundial, manifestada en la pérdida de empleos y en la disminución de los ingresos familiares. Guatemala no fue la excepción a esta crisis, de tal cuenta que las estimaciones de crecimiento económico para Guatemala, presentadas por el Banco de Guatemala, señalan una caída del Producto Interno Bruto real (PIB) de -1.5% y un aumento en la inflación, que cerró al mes de diciembre en 5.24%,<sup>1</sup> lo que agrava el poder adquisitivo de las familias guatemaltecas. Esto quiere decir que la recuperación de la actividad económica interna para el año 2021 requerirá de grandes esfuerzos.

Aunado a lo anterior, el año 2021 inicia con alzas en el precio internacional del petróleo; esto se refleja en el incremento de precios de los combustibles y gas propano en Guatemala; por consiguiente, un aumento constante en el precio de las mercancías, en especial las que integran la Canasta Básica Alimentaria (CBA).<sup>2</sup>

#### Comportamiento del precio promedio de los combustibles: Superior, Regular y Diesel Guatemala diciembre 2020 a marzo 2021 Q por galón

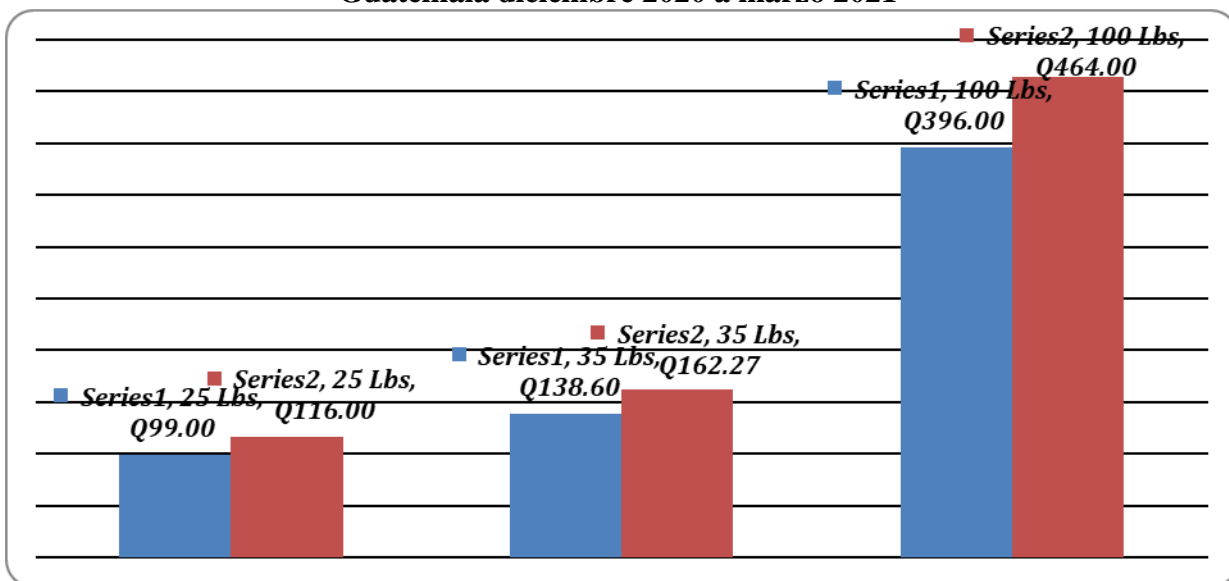


<sup>1</sup> Conferencia de prensa BANGUAT 21 de febrero 2021).

<sup>2</sup> **Canasta Básica Alimentaria –CBA** La CBA se define como un conjunto de alimentos que constituyen un mínimo necesario para satisfacer por lo menos las necesidades energéticas y proteínicas de una familia y que se ajustan, en la medida de lo posible, al patrón cultural, capacidad adquisitiva, así como la disponibilidad y precios de los alimentos a nivel local. **Canasta Básica Alimentaria (CBA)** y **Canasta Ampliada (CA)**

Fuente: Elaboración propia con base a información de la Dirección General de Hidrocarburos. Marzo de 2021.

### Comportamiento del precio del cilindro de gas (GLP) para uso doméstico Guatemala diciembre 2020 a marzo 2021



Fuente: Elaboración propia con base a información de la Dirección General de Hidrocarburos. Marzo de 2021.

#### 1.1) Impacto de la Exoneración temporal:

Los combustibles derivados del petróleo están gravados por el Impuesto Al Valor Agregado -IVA- y por el Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del Petróleo. En el caso de este último impuesto según la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en el ejercicio fiscal 2020 aportó Q3,484.7 millones, que representa el 5.6% del total de la recaudación de impuestos que fue de Q62,466.2 millones.

#### RECAUDACIÓN POR IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO. AÑO 2020 EN MILLONES

COMBUSTIBLE	RECAUDADO 2020 EN MILLONES DE Q.	PARTICIPACIÓN PORCENTUAL
Superior	Q 1,344.8	39%
Regular	Q 1,417.0	41%
Diesel	Q 677.0	19%
GLP	Q 36.8	1%
OTROS	Q 9.1	0.3%
<b>TOTAL</b>	<b>Q 3,484.7</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia con base a información de [www.sat.gov.gt](http://www.sat.gov.gt) Estadísticas Tributarias. Marzo de 2021

El incremento de precios de los combustibles tiene un efecto que se manifiesta con rapidez en los productos de consumo básico; en vista que, el incremento en el costo del flete (transporte) se agrega al precio de los productos, siendo el consumidor final quien paga en el precio de venta de los productos, los incrementos en el transporte y otros rubros derivados de esas mismas alzas, lo que se traduce en una contracción de la dinámica económica al disminuirse el poder adquisitivo en los hogares de los guatemaltecos, en especial los de bajos ingresos.

## 1.2) El consumo de los combustibles en el 2020 y 2021:

Como se ha indicado en los párrafos anteriores, durante el año 2020, las importaciones de los combustibles derivados del petróleo tuvieron una reducción del 34.3%, que ascendió a un monto de US\$1 mil 850.5 millones -Q14 mil 248- cuando en el 2019 el monto ascendió a US\$2 mil 815.8 millones -Q21 mil 681.6 millones-, siendo este el valor más bajo registrado en los últimos 10 años, ya que las importaciones se han mantenido por casi los US\$3 mil millones de dólares anuales.

### CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO AL AÑO 2020 (UNIDAD BARRILES)

Unidad: Barriles

Año	Gasolina Superior	Gasolina Regular	Total Gasolinas	Diesel	GLP	Otros productos	Total
2015	6,110,255.70	5,193,802.68	<b>11,304,058.38</b>	<b>11,305,141.20</b>	4,085,131.93	6,055,904.58	<b>32,750,236.08</b>
2016	6,729,455.91	5,629,752.61	<b>12,359,208.52</b>	<b>11,982,407.00</b>	4,367,979.80	5,335,883.22	<b>34,045,478.54</b>
2017	6,889,609.98	6,076,267.04	<b>12,965,877.02</b>	<b>12,189,165.39</b>	4,595,740.70	5,472,127.72	<b>35,222,910.83</b>
2018	6,978,068.50	6,605,303.12	<b>13,583,371.62</b>	<b>12,507,313.48</b>	4,792,380.02	6,554,375.80	<b>37,437,440.92</b>
2019	7,366,075.05	7,719,627.47	<b>15,085,702.52</b>	<b>13,312,385.44</b>	5,021,366.97	7,854,475.15	<b>41,273,930.08</b>
*2020	4,600,544.93	5,196,078.77	<b>9,796,623.70</b>	<b>8,767,496.48</b>	3,722,471.89	5,285,057.62	<b>27,571,649.69</b>

La anterior disminución del consumo y las importaciones se explica por el confinamiento decretado el año pasado para contener los contagios de coronavirus, así como el comportamiento de los precios a escala internacional.

Sin embargo, para el presente año los precios internacionales según un informe de las autoridades monetarias del país indicaron que se observan tres escenarios en cuanto al precio promedio del barril de petróleo en el mercado mundial, siendo este el más alto US\$62.70; el medio, de US\$52.20; y el bajo, de US\$41.62 cuando en el año 2020 el valor promedio de dicho barril fue de US\$39.40.

En ese sentido, el impacto del incremento de los combustibles derivados del petróleo especialmente en el diesel que en el mes de abril del año pasado tenía un costo de Q15.09 a los Q21.31 que está reflejando hoy, tiene un gran impacto en la economía nacional

### **1.3) Los beneficiarios de esta exoneración:**

La aprobación de esta iniciativa contribuirá y respaldará la reactivación económica post pandemia COVID19, ya que, mediante la exoneración temporal del impuesto a los combustibles derivados del petróleo, se evitará que los productos de la canasta básica sigan expuestos a incrementos de precio y estos de forma directa afecten a las familias guatemaltecas.

De igual manera contribuirá a que las proyecciones y medidas que tanto la pequeña y mediana empresa, como los sectores del turismo, call center, transporte y exportaciones, no se vean limitados en el proceso de impulso y reactivación de la economía, pues aun cuando no se ha avanzado en el proceso de vacunación contra el COVID-19 en el país, se iniciaba un proceso de normalización y recuperación de la economía nacional y el factor del incremento de los combustibles derivados del petróleo, han puesto en riesgo ese proceso y su impacto en el mediano y largo plazo puede incidir en que las plazas de trabajo que se reactivarían se suspendan o se prescindan, situación que también impacta en la pérdida de la capacidad adquisitiva de las familias guatemaltecas.

Finalmente, es esencial recalcar que aún cuando el impacto tributario de esta exoneración, puede tener algún nivel de relevancia en los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2021, el pago del impuesto del valor agregado -IVA- en toda la cadena desde la importación, distribución y expendio no se está exonerando, lo que significa de aumentarse el consumo de los distintos combustibles derivados del petróleo, estos seguirán aportando significativamente a la recaudación tributaria

mediante el IVA y esa baja de la recaudación del impuesto específico, se compensaría con una mayor recaudación del impuesto al valor agregado, derivado del mayor consumo de combustibles.

Esta medida excepcional sin duda beneficiara de manera directa al consumidor final y alentará a que se inicie una curva ascendente de la economía nacional y familiar.

## **2) Contenido de la Iniciativa:**

Esta iniciativa por su naturaleza contiene solo **4 artículos**, puesto que desarrolla la facultad que tiene el Congreso de la República de exonerar tributos.

El **artículo 1** se refiere exclusivamente al mandato de **exonerar por única vez** el pago del impuesto a los combustibles derivados del petróleo, dentro de los cuales se destaca en el consumo de las familias y la actividad económica de la pequeña y mediana empresa: diesel y gas oil; gasolina superior y regular como el gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares).

El **artículo 2** establece que el periodo de dicha exoneración será de seis meses dentro del presente ejercicio fiscal 2021.

El artículo 3 estipula que en el marco de sus competencias y atribuciones la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Atención al Consumidor, verificarán que este beneficio se aplique al consumidor final de manera exclusiva; y el artículo 4 regula su vigencia.

**DIPUTADO (S) PONENTE(S) (I):**

## **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

### **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el régimen económico y social de la República se funda en principios de justicia social. Asimismo, que este cuerpo legal establece como obligación fundamental del Estado la promoción del desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades económicas, industriales y comerciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Pandemia Covid-19 ha provocado una severa disminución de la actividad económica interna, manifestada en la pérdida de empleos y disminución de los ingresos familiares; por lo que se hace necesario, establecer medidas económicas que permitan restablecer a las familias guatemaltecas, la pérdida del poder adquisitivo que se ve disminuido por efectos del incremento internacional de los precios del petróleo, que repercute en el incremento de los principales combustibles que se emplean en las diversas actividades económicas del país.

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, conforme a las necesidades del Estado, de acuerdo con la equidad y la justicia tributaria así como determinar las bases de su recaudación incluyendo las exenciones y que por razones de justicia y equidad tributaria, se considera pertinente que por seis meses el consumidor final sea exonerado del pago del impuesto a los combustibles derivados del petróleo con el fin de evitar el alza de la canasta básica y que se demore la reactivación económica del país.

#### **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Decreta la siguiente:**

**LEY DE EXONERACIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO A LA DISTRIBUCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

**Artículo 1. Exoneración única y temporal.** Se exonera por única vez del pago del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo descritos en los artículos 12“A” y 12” B” de la Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, Decreto 38-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

**Artículo 2. Periodo de la Exoneración.** El periodo de aplicación de la exoneración regulada en el artículo 1, será seis (06) meses dentro del presente ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

**Artículo 3. Verificación.** La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Ministerio de Economía a través de la Dirección de Atención al Consumidor -DIACO- en el marco de sus competencias y atribuciones, tendrán la obligación de verificar que la presente exoneración temporal, se aplique exclusivamente al consumidor final.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente decreto entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

**REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, \_\_\_\_\_ DOS MIL VEINTIUNO.**